



Veinticuatro, Cesar, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCECIÓN TESTADA

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2014 00459 00**

Interesados: CARLOS ALBERTO CALDERÓN MOSCOTE y OTROS

Causante: JULIO ALBERTO CALDERÓN LACOUTURE

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria de la sucesión ilíquida y, simultáneamente a revisar el trabajo partición elaborado por el partidador escogido por las partes.

1. Verificada la documentación aportada por el abogado de los herederos se aprecia que fueron cancelados los impuestos de renta de los años gravables 2019, 2020 y al parecer 2018, pues lo que se constata de los Recibos Oficiales de Pago de la Dian, de pago del Banco de Bogotá y de la Declaración de Renta y Complementario, sin embargo no se adjunto el paz y salvo expedido por la Dian autorizando la continuidad del trámite sucesoral como expresamente lo exige el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Es por ello que se conminará a la albacea con la tenencia y administración de los bienes para que aporte el paz y salvo expedido por la Dian a efecto finalizar el proceso.

2. Ahora en procura de impartir celeridad y como quiera que no es una decisión que ponga fin al proceso se ordenará que el trabajo de partición sea refaccionado a consecuencia de las falencias encontradas y que se pasan a desarrollar:

2.1. Comprobación del inventario con la partición

Como se dijo anteriormente el inventario es la base de la partición, por lo que éste último debe ajustarse a los bienes inventariados y al valor que les fue asignado. Bajo esta premisa se deberá aclarar por qué la descripción de los semovientes hecha en el trabajo liquidatorio no corresponde a lo inventariado.

Mientras se inventario bajo el hierro quemador de Julio Alberto Calderón Lacouture 76 hembras y 58 machos, en la partición se habla de 10 toros y 124 vacas pardas, no existiendo identidad entre ellos, ni identificación específicas de los semovientes.

Lo mismo ocurrió con lo pertenecientes a Zunilda Giovannetty de Calderón de quien se relacionaron 2024 hembras y 23 machos y, se distribuyen 1300 vacas y 747 terneros.

Así mismo al momento de la adjudicación deberán ser individualizados por sus características atendiendo a que se tratan de cuerpos ciertos.

2.2. Separación de patrimonios - liquidación de sociedad conyugal

Revisado el trabajo de partición se aprecia que a la liquidación de gananciales se sumó la porción que por disposición testamentaria le corresponde a la cónyuge por concepto de la cuarta de libre disposición, lo que transgrede lo preceptuado en el artículo 1398 del Código Civil que obliga a que en *primer lugar y de forma separada* se liquide la sociedad conyugal, para luego habiendo desentrelazados los bienes e identificados los que en realidad le pertenecen al *de cujus* continuar con la distribución de la herencia.

Por tal razón se deberán separar los patrimonios y establecida la herencia, proceder a distribuir de forma *independiente* la legitima rigurosa y las cuartas de mejoras y libre disposición y no como erróneamente se hizo en el liquidatorio al unir las porciones.

2.3. Distribución de la cuarta de mejoras

Al distribuir la cuarta de mejora se desconoció que en el testamento quedó establecido que sería distribuida entre los “hijos legítimos” (sic) del causante concebido con la única y legitima esposa del causante Zunilda Mercedes Giovannetty y el “hijo natural” (sic)n Luis Eduardo Calderón González.

Así como también se pasó por alto que el señor Luis Eduardo Calderón González vendió sus derechos herenciales a la heredera Rosalia Isabel Calderón Giovannetty mediante Escritura Pública 3135 de 31 de diciembre de 2008; acto jurídico que fue reconocido en auto proferido el 17 de marzo de 2015 por lo que deberá ser tenido en cuenta al momento de que se refaccione la partición.

En virtud de lo expuesto se,

RESEOLVE

PRIMERO: REQUERIR a la albacea con la tenencia y administración de los bienes, señora Zunilda Mercedes Giovannetty de Calderón para que aporte el paz y salvo expedido por la Dian por el pago del impuesto de renta, a efecto finalizar el proceso. Para tal propósito se concede el término de diez (10) días

SEGUNDO: ORDENAR al partidor que corrija el trabajo liquidatorio siguiendo los lineamientos indicados en esta providencia. Para el cumplimiento de la labor se concede el término de quince (15) días; comuníquese la decisión por el medio actualmente más idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 20/01/2021 10:25:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>